Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que los herederos Francisco y Cesar Augusto Rivas Marín no hicieron ninguna manifestación en torno a la aceptación de la herencia que le defirieran sus padres Cesar Augusto Rivas y Gloria Marín de Rivas.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 642
Santiago de Cali, Marzo treinta y uno de dos mil veintidós

PROCESO: SUCESION
DTE: CARLOS ARTURO RIVAS MARIN
CTE: CESAR AUGUSTO RIVAS Y-O
76001-31-10004-2021-00424-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria y obrando acorde con lo contenido en los artículos 1289, 1290 del código civil y 492 del CGP, y constatado el envío de los requerimientos a los herederos Francisco y Cesar Rivas Marín, para que manifestaran su aceptación o repudio de la herencia , sin que se hubiese recibido ningún escrito en tal sentido, debe proceder este despacho judicial en consecuencia: " ….los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan , se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del código civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente…." (inciso 5º artículo 492 del CGP).

En consecuencia, se dispone:
1.- Téngase por repudiada la herencia de los causantes Cesar Augusto Rivas y Gloria Marín de Rivas por parte de los asignatarios Francisco y Cesar Augusto Rivas Marín.

2.- Cúmplase con lo ordenado en el numeral 3º del auto 2123 de noviembre 29 de 2021, es decir el emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente liquidatorio.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, abril 1 de 2022
La secretaria. -
Alejandra María Riascos Guerrero

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
759e68406ddc24d7a38d2d3894f3e33d02cbee85d938d683ccb54176f9002bdb
Documento generado en 31/03/2022 12:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica